

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

#### DECRETOS

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Duero, don Celestino Velasco Salinas.

Dado en Burgos a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de Ingenieros, retirado, don Mauro García Martín, asuma las funciones de Delegado de esta Junta de Defensa Nacional en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Dado en Burgos a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el capítulo IV del Reglamento vigente para la Administración y cobranza del Impuesto del Azúcar, referente al pago de esa contribución, en el sentido de que los ingresos han de verificarse en todo caso y precisamente en la Delegación de Hacienda de la provincia, en cuyo territorio se encuentren sitas las fábricas.

Los Delegados de Hacienda cuidarán con la mayor urgencia de que los fabricantes o interventores de los establecimientos fabriles procedan al cumplimiento del presente Decreto, que deroga cuantas disposiciones se opongan a lo en él preceptuado, dando cuenta inmediata a la Junta de los ingresos obtenidos por este concepto.

Dado en Burgos a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

La Junta de Defensa Nacional recibe a diario nuevas demostraciones

del sentimiento patriótico despertado por el salvador movimiento actual, y en este sumar de elementos adheridos desinteresadamente, ha correspondido en el día de hoy el de los contribuyentes que, estimando necesario una marcha normal de la vida económica del Estado, y aportando en justa compensación de la defensa de la propiedad y de la industria que consigo lleva también este movimiento salvador de todos los valores, han deseado superar sus deberes fiscales, y al efecto, han solicitado hacer los ingresos con toda urgencia.

La Junta se congratula de recoger estas ansias de ayuda de todos, y estimándolo en su valor, lo acepta y lo facilita, haciendo en beneficio de los contribuyentes determinadas concesiones. Y por ello, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El plazo voluntario para el pago de las contribuciones territorial e industrial del actual trimestre, se dará por terminado el día 25 del corriente mes en los pueblos y el día 15 en las capitales de provincia y poblaciones en las que exista Subdelegación de Hacienda.

Segundo. Las Corporaciones y particulares que no hubieren hecho en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado, por contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas, y derechos del Estado y las declaren en el término de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este Decreto, quedarán relevados del pago de los recargos y multas en que hubiesen incurrido.

Asimismo quedarán relevados de recargos, multas e intereses de demora los que hubieren retrasado el pago de cualquiera de aquéllas, si el ingreso de las cantidades liquidadas a su cargo lo realizan en el término anteriormente señalado.

En la condonación anterior queda excluida la parte que corresponda en las multas a los que se les tenga señalada la misma por leyes o reglamentos como partícipes.

Tercero. Los Delegados de Hacienda darán las órdenes y disposiciones necesarias al cumplimiento de

este Decreto y excitarán el celo de los recaudadores para su gestión.

Cuarto. Los recaudadores modificarán los itinerarios que tienen señalados para la recaudación del período voluntario, amoldándolo a los plazos de este Decreto, lo que anunciarán debidamente en cada pueblo, por medio de pregón o de carta dirigida a los Sres. Alcaldes, para su fijación en el tablón de anuncios de cada pueblo.

Quinto. Los ingresos que se hayan verificado para el día 15 del corriente, los ingresarán los señores Recaudadores en la Delegación de Hacienda respectiva, a cuenta de la recaudación del trimestre y por los conceptos correspondientes, completando el ingreso el día 30 del mes actual, con lo total recaudado dentro del período voluntario del presente trimestre.

Dado en Burgos a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se concede franquicia postal a las fuerzas militares y elementos armados que cooperan al movimiento salvador de la Patria que la Junta de Defensa Nacional representa, siempre que la correspondencia vaya dirigida a lugares de dentro del territorio sometido a la Autoridad de esta Junta y sellado el sobre por la Unidad Militar correspondiente.

Dado en Burgos a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con ésta,

Vengo en nombrar Vocal de la misma al Excmo. Sr. General de División, Jefe del Ejército de Marruecos y del Sur de España, D. Francisco Franco Bahamonde.

Dado en Burgos a tres de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—Miguel Cabanellas.

#### ORDENES

Del 30 de Julio de 1936

La Junta de Defensa Nacional ha dispuesto:

Primero. Se fija en tres pesetas el haber diario de todos los individuos pertenecientes a las milicias armadas, que no han titubeado desde el primer momento en ponerse al servicio de la Patria.

Segundo. Por la Comisión Directiva del Tesoro Público se darán las instrucciones necesarias referentes a la aplicación de esta Orden.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 31 de Julio de 1936

La Orden de 27 de Julio de 1936, queda ampliada con la siguiente norma:

Las imposiciones hechas en libretas de ahorro a partir de la fecha de aquella disposición, podrán extraerse libremente y sin limitación alguna.

Por acuerdo de la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 3 de Agosto de 1936

Normalizada la vida en las provincias ocupadas por el movimiento salvador, se hace preciso que todos los órganos de la Administración funcionen debidamente y, a tal fin, se excita el celo de todos los jefes de dependencias para que los servicios a las mismas encomendados, sean llevados con la mayor celeridad posible, dictando cuantas disposiciones sean necesarias para ello si ocurriera alguna dificultad circunstancial o consultando a esta Junta de Defensa Nacional si la que se presentara no pudiera ser resuelta por sí mismos.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Del 3 de Agosto de 1936

La Junta de Defensa Nacional, ha acordado lo siguiente:

Para la efectividad del Decreto número 21 de la Junta de Defensa Nacional, las fábricas de azúcar, sitas en territorio sometido a su jurisdicción, procederán directamente al cobro de las ventas que verifiquen.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.



## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 204

El excelentísimo señor General Gobernador civil de esta provincia, se ha servido disponer:

Con el fin de que no se interrumpa en todo momento la buena marcha de la Administración, las Autoridades y Alcaldes de esta provincia, antes de proceder a la suspensión o destitución de los funcionarios dependientes de su Autoridad, me darán conocimiento, exponiendo con toda claridad los hechos en que funden su determinación, proponiéndome al mismo tiempo la persona por quien hayan de ser reemplazados.

Palencia 8 de Agosto de 1936.

El General Gobernador Civil,  
P. D.:  
El Comandante,  
Mariano Alcázar

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

Esta Junta provincial de mi presidencia, ha adoptado el acuerdo de que el precio de venta de aceite con dos gramos de acidez como máximo sea el de una peseta sesenta céntimos en almacén y el de los vendedores al detall en los pueblos de la provincia, el de una peseta ochenta céntimos, pudiendo el detallista aumentar este último precio con el recargo de transporte consiguiente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 7 de Agosto de 1936.

—El Gobernador civil, Presidente,  
P. D.: El Capitán Delegado, Francisco Santaolalla.

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

Don Dimas García Fernández, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestre que luego se dirán, se ha dictado con fecha 13 de Julio, la providencia siguiente:

*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del

Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 18 de Septiembre, a las diez de la mañana y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### Salinas de Pisuerga

URBANA

Años 1929 al 1932

Pedro Mediavilla: Una casa de un piso y planta baja, en Salinas de Pisuerga, con corral y pajar, linda derecha y de frente calle pública, izquierda Eustaquio Ruiz, valorada en 400 pesetas.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro público.

Cervera de Pisuerga 28 de Julio de 1936.—Dimas García.

Núm. 439

#### Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Joaquín Marquina Tevar, Secretario del Tribunal Contencioso-administrativo de Palencia.

Certifico: Que en el pleito contencioso a que en ésta se hace referen-

cia, se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

*Sentencia número dieciocho.*—Tribunal Contencioso-administrativo. Señores: Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente; don Tomás Alonso Rodríguez, Magistrado; don José Andrés de Castro, Magistrado; don García Muñoz Jalón, Vocal; don Enrique Rodríguez García, Vocal.

En la ciudad de Palencia a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y seis.

Vistos estos autos de juicio Contencioso-administrativo, que ante este Tribunal penden, entre partes de la una como demandante don Gaspar Arroyo Alonso, mayor de edad, Ingeniero industrial y vecino de esta Capital, y como demandada la Administración, representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción, sobre que se anule el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Palencia en la sesión celebrada el 8 del pasado mes de Mayo, amortizando por innecesaria la plaza de Ingeniero municipal que el recurrente venía desempeñando interinamente.

Primero. Resultando que el Ayuntamiento de Palencia, en sesión celebrada el 8 de Mayo de 1936, acordó amortizar desde esta fecha, la plaza de Ingeniero municipal, por estimarla innecesaria.

Segundo. Resultando que el acuerdo expresado, se notificó al siguiente día al recurrente don Gaspar Arroyo Alonso, que con el carácter de interino o suplente, venía desempeñando dicha plaza de Ingeniero municipal, el cual, dentro del término legal, interpuso contra dicho acuerdo recurso de reposición, que fué desestimado por la Corporación municipal en la sesión celebrada en 5 de Junio último.

Tercero. Resultando que don Gaspar Arroyo Alonso, en nombre propio, acudió a esta jurisdicción, interponiendo recurso contencioso-administrativo, de anulación contra expresado acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de 8 de Mayo de 1936, formalizándolo mediante la correspondiente demanda, en la que establece como hechos, además de los que resultan del expediente administrativo, el siguiente:

Que el 20 de Marzo del corriente año, la Corporación municipal de Palencia, acordó que el Ingeniero municipal interino, que entonces desempeñaba tales servicios y que lo era el recurrente, desempeñase la plaza con el carácter de suplente, hasta que pasado el que en aquella fecha era próximo periodo electoral se proveyese el cargo en propiedad; contra este acuerdo, en lo que afecta a la cualidad con que se había de desempeñar la plaza hasta su provisión definitiva interpuso el recurrente recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, que fué desestimado por este Tribunal en

sentencia del 12 del pasado mes de Junio; cita como fundamentos legales de aplicación el último párrafo del artículo segundo, en relación con el séptimo de la Ley de 22 de Junio de 1894; el 15 del Reglamento para su ejecución; la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de Diciembre de 1935, 18 de Enero de 1907, 30 de Noviembre de 1910, 12 de Febrero de 1927 y 22 de Enero de 1925, y los pertinentes de la Ley citada y de la Ley municipal vigente, referentes a procedimiento y tramitación, y termina pidiendo se dicte sentencia anulando y dejando sin ningún valor ni efecto el acuerdo recurrido.

Cuarto. Resultando que recibido el expediente administrativo, se comunicaron los autos al señor Fiscal para que evacuara el informe prevenido en el artículo 225 de la Ley Municipal vigente haciéndolo en el sentido de que procedía desestimar el recurso por no concurrir ninguno de los tres motivos a que hace referencia el apartado b) del artículo 223 de la Ley citada.

Quinto. Resultando que para la votación de la sentencia, se señaló el 18 del actual a cuyo efecto se reunió el Tribunal compuesto de los señores anotados al margen.

Visto siendo Ponente por el originario el señor Presidente del Tribunal don Enrique Fernández Alvarez.

Visto el artículo 253 del Estatuto municipal.

Vistos los artículos 223, 225 y demás de rigurosa observancia de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 46 y demás de aplicación de la Ley de 22 de Junio de 1894.

Vistos los artículos 4.º, 310 y demás referentes a tramitación y procedimiento del Reglamento para la ejecución de la Ley anteriormente citada.

Primero. Considerando que disponiendo el artículo 223 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, que será parte legítima para interponer los recursos contenciosos-administrativos que en él se establecen la persona individual o jurídica que invoque un interés agraviado, expresamente deroga el artículo 253 del Estatuto municipal, a cuyo tenor el recurso contencioso-administrativo podía interponerse, no solo por el recurrente cuando sus derechos administrativos hubieran sido lesionados, sino también por cualquier vecino o Corporación fueran o no agraviados individualmente en sus derechos, siempre que se recurriera contra infracción de disposiciones administrativas con fuerza legal y siendo esto así y no autorizando por tanto la nueva Ley Municipal la acción pública o popular para interponer los recursos contenciosos-administrativos, es evidente a tenor de lo dispuesto en el párrafo último del



artículo 225 de esta Ley, que los recursos contenciosos que se entablen contra acuerdos municipales han de encontrarse dentro de la naturaleza y condiciones que para acudir a esta jurisdicción exige el artículo primero de la Ley que regula su ejercicio.

Segundo. Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de 8 de Mayo de 1936, que amortizó, por estimarla innecesaria la plaza de Ingeniero municipal, no es revisable en vía contenciosa, pues, no existiendo precepto legal alguno que imponga a dicho Ayuntamiento la obligación de tener un Ingeniero pagado con fondos municipales, es inquestionable que se trata de una medida que por afectar a la organización de los servicios municipales cae dentro de la potestad discrecional a tenor de lo dispuesto en el número primero del artículo 4.º de la Ley de 22 de Junio de 1894 y Reglamento para su ejecución.

Tercero. Considerando que a mayor abundamiento y aun en el supuesto de que expresado acuerdo fuese reclamable en vía contenciosa, como quiera que el recurrente venía desempeñando con el carácter de interino o suplente la plaza de Ingeniero municipal hasta que transcurrido el pasado periodo electoral, se proveyese ésta en propiedad, no puede válidamente invocar al suprimirse expresada plaza, el que le haya sido vulnerado derecho alguno, y por ella esta jurisdicción es incompetente para conocer de mencionado acuerdo por faltar el requisito tercero del artículo primero de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción.

Cuarto. Considerando que no existen motivos que aconsejen una expresa condena de costas.

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de anulación interpuesto por don Gaspar Arroyo Alonso, contra acuerdo del Ayuntamiento de Palencia de 8 de Mayo de 1936, que amortizó por estimarla innecesaria la plaza de Ingeniero municipal, y en su virtud confirmamos en todas sus partes mencionado acuerdo sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al pleito lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Enrique F. Alvarez.—Tomás Alonso.—José Andrés de Castro.—García Muñoz.—Enrique Rodríguez, (rubricados).

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Presidente del Tribunal, estando celebrándose audiencia pública en el día de la fecha de que yo, Secretario, certifico.—J. Marquina (rubricado).

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Palencia a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y seis.—J. Marquina.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Congosto de Valdavia

Don Marciano Merino Baños, Juez municipal de esta villa de Congosto de Valdavia.

Hago saber: Que habiendo quedado desierto el concurso de traslado para proveer en propiedad las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, que se hallan vacantes, se anuncian nuevamente las mismas a concurso libre, por término de quince días, a fin de que los aspirantes a las mismas puedan presentar sus instancias ante este Juzgado, durante dicho plazo, a contar desde el siguiente día al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a sus solicitudes los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de penales.
- 2.º Certificación de buena conducta.
- 3.º Certificado de nacimiento.
- 4.º Título de Secretario si lo tuviera u otros documentos que acrediten su aptitud para dicho cargo, a tenor de lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto de 10 de Abril de 1871.

El censo de población de este término municipal, es de 621 habitantes de derecho y de 625 de hecho.

Congosto de Valdavia 5 de Agosto de 1936.—Marciano Merino.

### Villamuriel

Don Luis Coello García, Juez municipal de Villamuriel.

Hago saber: Que declaradas desiertas las vacantes de Secretaria, propietario y suplente de este Juzgado municipal y a tenor a lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y Decreto de 10 Abril de 1871, se anuncian nuevamente dichas plazas a concurso libre, entre aspirantes por plazo de quince días a contar de la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; las solicitudes se presentarán en este Juzgado municipal dentro de expresado plazo, acompañadas de certificado de penales; certificado de buena conducta; certificado de nacimiento; título de Secretario u otros documentos que acrediten la aptitud de los solicitantes.

Villamuriel 3 de Agosto de 1936.—Luis Coello.

### Recaudación de Contribuciones de la zona de Frechilla

#### EDICTO

Don Ausencio Rodríguez García, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la Zona 5.ª de Frechilla.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio

ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

### Paredes de Nava

RÚSTICA Y URBANA

Año de 1935

Isabel Marcos Arruquero, 3'22.  
Domingo Marcos Correas, 4'03.  
Mariano Marcos Emperador, 0'80.  
Pedro Marcos Emperador, 1'82.  
Rosa Marcos León, 1'61.  
Balbino Marcos Terán, 6'24.  
Raimundo Marcos Guerra, 1'42.  
Ildefonso Martínez Gallerda, 0'80.  
Dionisio Martínez Gutiérrez, 2'82.  
Juan Melendre Pajares, 2'83.  
Manuel Melendre Alonso, 6'45.  
Joaquín Melendre Pérez, 10'49.  
Teodosio Melendre Alario, 6'45.  
Casiano Melendre Pajares, 3'02.  
Gregorio Melendre Antolín, 8'05.  
Sebastián Melendre Infante, 46'38.  
Juan Melgar Retuerto, 10'88.  
Mauricio Melgar Guerra, 4'44.  
Joaquín Melendre Gallego, 1'81.  
José Mota Barrio, 46'16.  
María Mota Casares, 33'86.  
María Marcos Alvarez, 21'25.  
Mauricio Marcos Antolín, 33'86.  
Ramón Nevado Martín, 56'24.  
Victor Nieto Fernández, 0'80.  
Salustiano Nieto González, 6'24.  
Sergio Ortega Fernández, 2'02.  
Luis Ortiz Alcalde, 10'88.  
Juliana Pajares Diego, 4'43.  
María Pajares Diez, 10'51.  
Juan Pajares Retuerto, 4'02.  
Ladislao Pajares Rodríguez, 35'49.  
Bernardino Paniagua P., 4'42.  
Catalina Paniagua Vergara, 4'83.  
Santiago Paniagua Valbuena, 1'81.  
Eliás Panero Ferreras, 5'26.  
Cruz Payo Gutiérrez, 0'40.  
Hilaria Payo Fernández, 4'63.  
Gregorio Presa de Cós, 12'92.  
Florencio Penche Infante, 14'11.  
Nicolás Pérez Fuente, 5'04.  
Valentina Pérez González, 6'25.  
Leonardo Pérez Cardenoso, 7'05.  
Gregorio Pérez Pesquera, 13'91.  
Baldomero Pérez Fuen'e, 2'82.  
Gervasio Pescador Andrés, 44'75.  
Pedro Pescador Alvarez, 8'87.  
Antonio Pescador, 5'84.  
Jacinto Pescador Andrés, 3'02.  
Esteban Pesquera Fernández, 8'66.  
Francisco Pesquera Antolín, 11'69.  
Francisco Rejón Infante, 3'63.  
Mariano Retuerto Antolín, 1'21.  
Sebastián Retuerto Cea, 3'02.  
Mariano Retuerto Pesquera, 3'02.  
Tiburcio Retuerto Hierro, 21'07.  
Juan Retuerto Hoyos, 91'73.  
Daniel Retuerto Ayuela, 9'47.  
Flora Retuerto Cardenoso, 1'77.  
Antonio Revuelta Vazquez, 1'21.  
Hermenegildo de Rio Emperador, 10'08.  
Pedro Rivas Hoyos, 12'92.  
Andrés Rivas Vega, 2'02.  
Balbino Rodríguez Alonso, 12'72.  
Policarpo Rodríguez Pescador, 7'46.  
Eugenio Rivas Vega, 2'02.  
Victor Rodríguez Antolín, 3'02.  
Marcelo Rodríguez Herrero, 3'43.  
Gregorio Rojo Alvarez, 9'28.  
Bernardo Rojo Alvarez, 0'80.

Manuel Rojo Gil, 4'43.  
Genaro Rojo Gil, 0'25.  
María Rojo Gil, 0'40.  
Antolín Rojo Rojo, 3'22.  
Mariano Rojo Teresa, 10'88.  
Ecequiel R. Fernández, 43'75.  
Laureano Rivera Fernández, 3'02.  
Pablo Romero Gil, 14'52.  
Antonio Romero Saguiño, 2'82.  
Natalio Romero Serrano, 6'48.  
Félix Rodríguez Lagunilla, 3'22.  
Juan Ruíz Martín, 2'82.  
Benito Ruíz Zorrilla, 21'76.  
Ricardo Retuerto Alvarez, 52'86.  
Antolina Saguiño Fernández, 3'22.  
Rafael Saguiño Herrezuelo, 7'86.  
Domingo Saguiño Guerra, 1'58.  
José Saguiño Pesquera, 1'42.  
Pedro Salán Antón, 4'25.  
Pedro Salazar Arruquero, 4'42.  
Feliciano Santiago Vián, 4'42.  
Domingo Santiago Herrezuelo, 3'83.  
Felipe Santiago Rodríguez, 3'02.  
Mauricio Sierra Villagrà, 4'44.  
Inés del Sordo Barón, 16'31.  
Vicente del Sordo Barón, 19'15.  
Vicenta del Sordo (proindiviso) 6'65.  
Josefa Tejedor Paniagua, 9'69.  
Florencio Terán Gallardo, 10'45.  
Maximino Urbón Moro, 2'02.  
Aurelio Urbón Tejerina, 1'01.  
Valentina y Félix Valdecañas, 10'88.  
José Velázquez Asenjo, 3'85.  
Pascual Velázquez Gutiérrez, 1'83.  
Pedro Verano Pérez, 7'65.  
Antonio Verano León, 6'85.  
Faustino Verano Pérez, 10'29.  
Aquilino Vián Gallardo, 7'89.  
Vicente Vián Santín, 14'11.  
Santiago Vián Gallardo, 3'22.  
Pedro Vián Gutiérrez, 2'82.  
Simón Vián Diez, 7'83.  
Daniel Vián Salazar, 4'63.  
Manuel Vián Pajares, 5'03.  
Emeterio Vicente, 1'62.  
Santiago Villagrà Alario, 0'21.  
Cándido Villagrà Alonso, 0'21.  
Felipe Villagrà Calvo, 13'10.  
Román Villagrà Cardenoso, 0'80.  
Celestina Villagrà Nicolás, 1'82.  
Sebastián Villanueva González, 2'98.  
Santos Villagrà Herrero, 12'51.  
Juan Villagrà Payo, 2'42.  
Antonio Alonso Torres, 3'83.  
Gaspar Alonso Martínez, 6'24.  
Francisco Andrés Arenillas, 1'82.  
Gabriel Antolín Alonso, 3'02.  
Tirso Antolín, 2'02.  
Pedro Arenillas García, 1'83.  
Cipriano Antolín Expósito, 2'02.  
Félix Antón Alvarez, 4'63.  
Higinio Asenjo Barón, 8'28.  
Fidencio Baquerín Acero, 6'25.  
Primitivo Baquerín Sánchez, 4'24.  
Jesús Barón Villagrà, 14'74.  
Cipriano Caballero Lucas, 1'82.  
Marcelino Caballero Gómez, 6'46.  
Nicanor Calvo Ruiz, 3'23.  
Santiago Cabeza Cortés, 2'42.  
Cayo Calonge Cuesta, 10'68.  
Policarpo Calonge Cuesta, 5'04.  
Nicasio Calonge Ibáñez, 1'82.  
Juan Calleja Diez, 4'24.  
Balbino Calonge Cuesta, 12'69.  
Vicenta Calleja Cuesta, 10'69.  
Valentín Calleja Diez, 4'02.  
Emiliano Calleja Diez, 16'70.  
Lorenzo Calleja Diez, 2'42.  
Santiago Calleja Diez, 44'16.  
Anastasio Calleja Diez, 1'82.  
Mariano Camino Muñoz, 3'02.  
Teófilo del Campo Gutiérrez, 1'81.  
Anselmo Cano Calvo, 1'42.  
Higinio Cardenoso Calvo, 2'02.  
Manuel Cardenoso Pérez, 8'46.  
Epifanio Carrancio Cortés, 2'42.  
Porfirio Carrancio Lagunilla, 3'21.  
Santiago Casares Antolín, 1'61.  
Mariano Castro Rojo, 6'24.  
María Castro Redondo, 0'78.  
Luciano Castro Rodríguez, 1'81.



- Teresa Cayón, 0'80.  
 Pablo Cea Martín, 2'02.  
 Lorenzo Cerezo González, 5'66.  
 Aurelio Cortés Domínguez, 5'04.  
 Juan Cuesta, 6'85.  
 Benigno Ciruelo Rojo, 4'62.  
 Mariano Delgado González, 1'61.  
 Salvador Diez Diez, 2'02.  
 Emilio Diez García, 1'82.  
 Carlos Diez Barbán, 167'73.  
 Nicanora Diez Escobar, 9'74.  
 Desiderio Diez Pérez, 67'12.  
 Simona Emperador Aparicio, 2'82.  
 Robustiano Francisco Hinojedo, 6'65.  
 Maximino Fernández y Norberta Martínez, 2'02.  
 Bartolomé García Gastón, 2'97.  
 Crisantos García López, 5'04.  
 Joaquín García Gutiérrez, 9'28.  
 Mariano Santos Pascual, 4'43.  
 Eugenio Gero Paredes, 10'88.  
 Donato Gómez, Diez, 9'28.  
 Cándido Gómez Laso, 10'08.  
 Celestino Gómez Carpintero, 5'02.  
 Santiago Gómez, 1'82.  
 Nicolás Gómez Sancho, 13'91.  
 Dorotea Gómez Sancho, 9'24.  
 José González Peñalba, 4'63.  
 Andrés González San Martín, 16'32.  
 Eulogio González, 1'82.  
 José Grajal Ruiz, 7'05.  
 Santiago Gutiérrez Porro, 15'33.  
 Ventura Gutiérrez Matía, 7'86.  
 Sabino Gutiérrez Aguado, 1'61.  
 Fernando Guerra, 127.  
 Benigno Guerra Buelga, 52'22.  
 Luis Helguera Cubillos, 15'52.  
 Pablo Herrán Matía, 0'80.  
 Gregoria Hinojedo Cardeñosa, 3'33.  
 Mariano Herrezuelo Cebrián, 1'60.  
 Juan Hervás Amayuelas, 58'30.  
 Luis Ibáñez, 1'61.  
 Félix Ibáñez Carrancio, 14'92.  
 Basilio Ibarlucea Carrancio, 26'21.  
 Lázaro Laso Castro, 6'24.  
 Anastasio Laso Caballero, 19'75.  
 Julián Laso, 17'81.  
 José Laso Espeso, 1'87.  
 Eduardo Laso Gutiérrez, 0'40.  
 Francisco Laso Martínez, 3'22.  
 María Antolín León, 1'61.  
 Julián Lobera Laso, 9'93.  
 Laureano Lobera Nicolás, 4'43.  
 Pedro Lobera, 4'43.  
 Zoilo Lobera, 3'02.  
 Fernando López Marcos, 4'24.  
 Eduvigis Maeso Abastas, 2'42.  
 Venancio Maeso Abastas, 3'23.  
 Maximiliano Malanda, 6'24.  
 José Marcos Chacón, 3'23.  
 Aurelio Marcos Calvo, 8'06.  
 Romualdo Marcos Redondo, 4'24.  
 Eulogio Martín Diez, 7'86.  
 Norberto Martín Pérez, 2'82.  
 José Marcos Astudillo, 2'42.  
 León Martín Martín, 3'04.  
 Agapito Martín Diez, 7'86.  
 Mariano Martínez Carrancio, 4'03.  
 Mariano Martínez Cuesta, 1'83.  
 Mauro Martínez, 9'69.  
 Germán Martínez Gómez, 5'04.  
 Emiliano Martínez Tomás, 2'42.  
 Zacarías Martínez Gómez, 5'04.  
 Salustiano Martínez López, 2'82.  
 Emeterio Martínez Martínez, 6'87.  
 José Martínez Menéndez, 7'86.  
 Juana Marcos Cabezón, 1'82.  
 Desiderio Martín Olea, 0'80.  
 Dimas Matías Baquerín, 15'12.  
 León Martínez Sánchez, 3'83.  
 Antolina Matías Santiago, 6'85.  
 Benito Medina Pérez, 1'42.  
 Jacinto Mireles Alonso, 11'31.  
 Manuel Moro, 11'42.  
 Felipe Morrondo (Admor.), 3'02.  
 Mariano Morrondo Torres, 4'43.  
 Juan Martínez Presa, 14'11.  
 Antonio Magide Matía, 7'13.  
 Serafín Muñoz Muñoz, 49'40.  
 Isidro Nicolás Gómez, 1'40.  
 José Núñez, 2'03.  
 Lorenzo Obeso, 4'44.  
 Santos Obeso González, 0'40.  
 Martín Obeso González, 1'61.  
 Eugenio Ochoa, 11'28.  
 Francisco Ortega Cacharro, 4'44.  
 Gregorio Ortega Ramírez, 4'34.  
 Fructuoso Ortega Diez, 7'40.  
 Aurelio Ortiz Alcalde, 47'78.  
 Juan Pajares P., 5'43.  
 Regino Pajares Gómez, 5'65.  
 Aristides Pajares Lobete, 5'65.  
 Andrea Pariente Martínez, 15'73.  
 Tomás Pariente Tranco, 2'02.  
 Manuela Payo Matía, 9'07.  
 Victoriano Pedrosa Zapatero, 1'25.  
 Antonio Pelayo Pérez, 3'02.  
 Juana Pérez Cacharro, 3'02.  
 Felipe Pérez Calonge, 2'82.  
 León Pérez Calleja, 66'13.  
 Antonio Pérez Antón, 7'05.  
 Zoilo Pesquera Herrezuelo, 3'84.  
 Benito Pisa, 16'32.  
 Julián Polanco Cagigas, 5.  
 Manuel Polanco Andrés, 10'69.  
 Pedro Polanco Aguado, 156'01.  
 Fidel Porras Santos, 2'41.  
 Filiberto Prada Salas, 3'01.  
 Rufina Pérez Seco, 8'87.  
 Diógenes Pérez Pérez, 1'27.  
 Emiliano Pastor Seco, 12'73.  
 Ramón Pérez Reoyo, 29'46.  
 Enrique Ramírez Hervás, 5'04.  
 Demetrio Ramos Paredes, 12'87.  
 Severiano Rodríguez Santiago, 5'84.  
 Pedro Rodríguez Rojo, 3'02.  
 Braulio Redondo, 4'63.  
 Jerónimo Reol, 4'26.  
 Bárbara Reol Morrondo, 3'02.  
 Francisco del Río Aguilar, 1'61.  
 Manuel Rodríguez Nieto, 0'80.  
 Ambrosio Rodríguez Cabeza, 13'55.  
 Domingo Rodríguez Sevilla, 3'83.  
 Antonio Rodríguez Medina, 5'25.  
 Jerónimo Rodríguez Guerra, 3'83.  
 Nicolás Rodríguez, 4'43.  
 Francisco Rodríguez Santiago, 9'87.  
 Manuel de la Rosa Villa, 0'80.  
 Mariano Ruiz Molledo, 10'88.  
 Juan Bautista Saguillo Laso, 3'84.  
 Mariano Salas Martínez, 6'24.  
 Manuela Sánchez, 2'43.  
 Félix Salán Laso, 2'02.  
 Marcelo Sánchez Herrezuelo, 8'06.  
 Luciano Sangrador Zapatero, 3'62.  
 Isidoro Sangrador, 1'42.  
 José San Martín Torres, 10'90.  
 Pablo San Martín, 1'22.  
 Adrián Santa María, 0'40.  
 Hildebrando Santiago Pérez, 1'83.  
 Braulio Santiago Calleja, 15'74.  
 Mariano Santiago Matía, 15'92.  
 Osmunda Santiago Baquerín, 5'44.  
 Saturnino Seco Peña, 4'24.  
 José Sevilla Diez, 4'24.  
 Sociedad «Las Primeras de Asturias», 12'94.  
 Lucio Soto Fernández, 6'23.  
 Román Sevilla Diez, 9'28.  
 Bartolomé Toledo García, 5'04.  
 Bernardo Torres Diez, 4'24.  
 Romualda Valtierra, 5'04.  
 Bruno Vega Sevilla, 10'08.  
 Francisco Velasco, 1'82.  
 Martín Zapatero, 3'01.  
 Tomás Zapatero, 1'21.  
 Ramón Abad, 10'29.  
 Anastasio Aguirre Berrojo, 5'45.  
 Pablo Alvarez Robadilla, 3'83.  
 Teodoro Antolín, 3'22.  
 Fausto Bahillo, 2'82.  
 Juan Blanco Gutiérrez, 3'83.  
 Pascual Calonge, 9'28.  
 Melitón Calleja, 4'43.  
 Pedro Carrancio Cortés, 6'86.  
 Balbino Cayón Prieto, 1'42.  
 Tomás Cuesta Tranco, 2'02.  
 José Domínguez, 10'08.  
 Pedro Escudero, 3'83.  
 Saturnino García Bramujero, 1'32.  
 Eusebio García Fernández, 7'05.  
 Adrián García, 9'28.  
 Juan García Ramos, 2'02.  
 Víctor García Bahillo, 0'80.  
 Tomás Rojo, (administrador de Valentín G.), 3'22.  
 María Gómez, 2'82.  
 Manuel Guaza, 7'86.  
 Venancio Gutiérrez Gutiérrez, 12'10.  
 Vicente Guzón Ibáñez, 5'44.  
 José Guzón Torres, 7'05.  
 Juan Helguera Castrillo, 3'23.  
 Marcelo Herrero, 3'03.  
 Melchor Hoyos Martínez, 3'22.  
 Rufina Juárez, 3'95.  
 Baltasar Laso, 3'22.  
 Antonio Martínez, 3'02.  
 Vicente Marcos Calvo, 4'63.  
 Juan Martínez Garrido, 3'03.  
 Eugenio Nogales Redondo, 1'83.  
 Isabel Nogales Rojo, 1'42.  
 Ruperto Nogales Redondo, 3'02.  
 Pedro Ortega, 15'92.  
 Juan Palomina, 9'28.  
 Francisco Pelayo García, 3'02.  
 José Pérez Rede, 2'02.  
 Rufina Puertas Marcos, 8'06.  
 Pedro Ramírez, 14'72.  
 Aureliano Sevilla, 9'28.  
 Florentino Serrano, 6'05.  
 Juan Martínez Vicente, 12'10.  
 Saturnino Villota López, 4'63.  
 Gregorio del Valle Rivas, 2'43.  
 Pedro Zarzosa, 28'23.  
 Pozo de Urama  
 Casilda Acero, 15'79 pesetas.  
 Quinidio Acero García, 7'37.  
 Rufino Antolín, 2'11.  
 Rita Antón Arenillas, 3'51.  
 Pedro Areños García, 1'83.  
 Miguel Caminero Betegón, 10'57.  
 Bonifacio Cid Areños, 1'37.  
 Elías Diez Barbán, 7'38.  
 Abilio Durante Padierna, 2'46.  
 Lucio Marcos, 5'73.  
 Francisco Martín, 2'65.  
 Ricardo Ortega, 6'41.  
 Juan Saldaña, 2'74.  
 Marcelo Saldaña, 5'97.  
 Esperanza Urrutia Andrés, 4'56.  
 Zoilo Zuazagoitia, 17'08.  
 Pozuelos del Rey  
 Bárbara Blanco Blanco, 6'74 pesetas.  
 Agustín Borge, 5'39.  
 Basilio Borge, 5'36.  
 Timoteo Carnicero, 10'03.  
 Baudilia y Felicitas Guerra, 4'70.  
 Rosa Hernández Crespo, 4'14.  
 Agapito Laso Torio, 2'74.  
 Cirilo Méndez Méndez, 0'59.  
 Pascuala Muñiz Rodríguez, 2'27.  
 Julián Pérez Muñoz, 7'27.  
 Antolín Rojo Reyero, 0'91.  
 María Sanzo Caminero, 6'63.  
 San Román de la Cuba  
 Filiberto Blanco Saldaña, 2'51 ptas.  
 Mauro Castrillo Pelaez, 11'28.  
 Hros. de Domingo Durantez, 40'98.  
 Teodoro Fernández Muñoz, 4'10.  
 Pedro García Blanco, 3'76.  
 Miguel García García, 185'32.  
 Antolín García González, 2'92.  
 Mariano García Miguel, 204'90.  
 Mariano Gómez Acero, 10'68.  
 Lucio Marcos de Cea, 65'70.  
 Custodio Mayo Pérez, 7'50.  
 Anastasio Miguel Valencia, 0'30.  
 Victorino Muñoz Durante, 2'68.  
 María Muñoz Gallinas, 0'14.  
 Alejandro Ramos y Luciano García, 4'55.  
 Aquilino Rio Robles, 2'03.  
 Heliodoro Rodríguez Arenillas, 2'17.  
 Félix Ruiz V., 2'75.  
 Sebastián Lombraña Alvarez, 1.  
 Joaquín Terán Esteban, 5'91.  
 Teodosio Sangrador Guerra, 5'91.  
 Celestino Vega Mijares, 1'16.  
 Villacidalder  
 Toribio Alcántara Gómez, 4'39 ptas.  
 Calixto Alvarez Helguera, 57'67.  
 Raimundo Alonso Martín, 6'17.  
 Pablo Blanco Zorita, 22'32.  
 Bárbara Blanco Alonso, 8'59.  
 Francisco Fernández Tejerina, 9'73.  
 Paula Fuentes, 12'26.  
 Encarnación Galán, 1'63.  
 Pedro Gago Molero, 3'83.  
 Bernardina González Alvarez, 24'20.  
 Gregorio Gómez Morante, 1'08.  
 Agustín Hernández Rojo, 0'83.  
 Jesús Hijosa, 21'52.  
 Luciano Iglesias Carnicero, 19.  
 Domingo Marcos Gómez, 5'54.  
 Gil Martínez Rojo, 2'39.  
 Joaquín Melero Alonso, 19'93.  
 Miguel Melero Manso, 3'49.  
 Urbano Méndez Leal, 1'32.  
 Gregorio Méndez Villada, 5'06.  
 Juan Milano Villada, 5'65.  
 Saturnino Milano Garrido, 15'54.  
 Mariano Morate Garrido, 5'75.  
 Lucas Nieto Rojo, 1'70.  
 Teodosio Pardo Mozo, 3'36.  
 Francisco Pardo Rojo, 5'81.  
 Pedro Parareda González, 9'68.  
 Angel Ramos Hernández, 1'03.  
 Casilda Rivera Crespo, 6'54.  
 Carlos Tablada, 100'10.  
 Pedro Tejedor, 7'16.  
 Ecequiel Tejedor Franco, 7'64.  
 Sandalio Tejedor Melero, 1'89.  
 Miguel Tejo Fernández, 8'51.  
 Pedro Tejedor, 7'15.  
 Villada  
 Hilario Aguado Estébanez, 8'69 pesetas.  
 Simplicio Alonso Borge, 0'48.  
 Hros. de Daniel Andrés Nieto, 19'58.  
 Saturio Antolín Pérez, 6'99.  
 Rufino Antón Rodríguez, 1'72.  
 Hros. de Isidro Arroba García, 9'20.  
 Mariano Ballesteros Crespo, 19'10.  
 Felipe Blanco Hernández, 2'02.  
 María Bolado Martínez, 0'63.  
 Juliana Cid Celada, 1'17.  
 Hros. de Luciana Corral, 36'48.  
 María del Corral Ballesteros, 0'54.  
 Hros. de Estanislao Crespo, 11'18.  
 Los mismos, 8'57.  
 Saturnino Crespo Moratinos, 1'97.  
 Encarnación Durántez Laso, 2'78.  
 Ponciano Fernández Alvarez, 7'68.  
 Gabriel Fernández Misiego, 0'15.  
 Félix Fernández Zorita, 3'65.  
 Casimira de la Fuente, 0'48.  
 Blasa Gago Ignacio, 0'89.  
 Gregorio Gil Godos, 6'34.  
 Carmen Gil Rivera, 7'92.  
 Asunción Gómez, 3'48.  
 Aniceto González Felipe, 0'08.  
 Miguel Guerra Rodríguez, 44'36.  
 Lino Guerra Rojo, 0'89.  
 Robustiano Gutiérrez García, 0'72.  
 Eusebio Helguera Moreno, 4'45.  
 Cristeto Helguera Torio, 3'25.  
 Benito Hernández Crespo, 1'37.  
 Rosa Hernández Crespo, 17'75.  
 Marcial Herrero Sánchez, 9'15.  
 Julián Hierro, 1'71.  
 Fidel Hierro Alonso, 1'72.  
 Luciano Iglesias Carnicero, 20'16.  
 Ramiro Izquierdo Durante, 12'96.  
 Juan Izquierdo García, 2'67.  
 Prisciliano Lamo García, 0'53.  
 Ruperto Leal de la Iglesia, 1'91.  
 Esteban Leal Rojo, 8'51.  
 Vicente Manso Borge, 0'08.  
 Hilario Martínez Ballesteros, 4'75.  
 Bartolomé Martínez León, 0'25.  
 Francisco Martínez Pintor, 45'96.  
 Eutropia Melero Zorita, 2'11.  
 Everilda y Juliana Méndez Pombo, 46'68 pesetas.  
 Rodrigo y María Méndez Pombo, 53'56 pesetas.  
 Francisco Olaso Alario, 3.  
 Ignacio Pérez Moro, 1'57.

Continuad



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al día 10 de Agosto de 1936

---

## Gobierno civil de la provincia de Palencia

CIRCULAR NÚM. 205

### Disposición aclaratoria al Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 8 de Agosto de 1936

Los soldados del cupo de filas, instrucción, capítulo XVII, servicios auxiliares, excluidos temporales y prórrogas de segunda de los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, se presentarán en esta Plaza en la Caja de Recluta sita en el Cuartel de Caballería, antes de las cuarenta y ocho horas; para su incorporación utilizarán el ferrocarril y en las localidades donde no exista, los Alcaldes requisarán los medios necesarios para organizar las expediciones.

A los que retrasen su incorporación se les aplicarán las penas que señala el Código de Justicia Militar.

A los que se encuentren prestando servicio como voluntarios en las organizaciones de Falange, Requetés, etc., se incorporarán precisamente con el armamento y corraje que han recibido.

Palencia 9 de Agosto de 1936.

De O. de S. E.

El Capitán del S. de E. M.

**Luis López Muñiz**

